

por unanimidad, se procederá en seguida á discutir su calificación, que se hará con alguna de las iniciales siguientes: M. B. MB. PB., que significan, según su orden "medianamente," "bien," "muy bien," "perfectamente bien." En la acta que se levante se hará constar el acuerdo que recayere sobre cada uno de los examinados, comunicándolo desde luego á éstos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 37, firmando aquella las personas que compusieron el Jurado, y entregándola al Secretario para que haga constar la calificación en el libro respectivo.

Art. 36. El alumno que no concurriere en el tiempo prefijado para ser examinado, pierde el año, á no ser que se presente antes de que se abran las matrículas del año próximo y la Junta Directiva califique de justa la causa, en cuyo caso lo mandará examinar por tiempo indefinido.

Art. 37. Concluidos los exámenes, se leerán las calificaciones del modo más solemne posible, lo más tarde el día último de Julio.

Art. 38. Los alumnos que fueren reprobados por unanimidad, pierden definitivamente el año; los que lo fueren por mayoría, podrán obtener examen de la Junta Directiva, pidiéndolo antes del 15 de Septiembre siguiente, y si en ese examen, que será indefinido, fueren aprobados, podrán ingresar al siguiente Curso y se asentará su nueva calificación en el libro respectivo.

Art. 39. Cuando la autoridad correspondiente mande practicar algún examen en algún año que el petionario no haya cursado conforme á Reglamento, ya como matriculado, ó ya como supernumerario, el sustentante pagará en la Tesorería de la Escuela la pensión correspondiente por el tiem-

po que se dispense. La misma pensión pagarán por cada uno de los cursos, objeto de su examen, los que pretendan obtener los títulos de Abogado ó de Escribano sin haber estudiado conforme al Reglamento.

Art. 40. Por cada examen extraordinario ó de duración indefinida que se haga en la Escuela, pagará el sustentante cinco pesos para los fondos de la misma, y seis que se distribuirán por partes iguales entre los Réplicas.

CAPITULO VII.

Exámenes profesionales.

Art. 41. Aprobados los alumnos en todos sus respectivos cursos, podrán inscribirse, para el examen profesional, en el Registro que al efecto llevará la Secretaría de la Escuela. Al hacer su inscripción determinarán el punto que hubieren elegido para su disertación inaugural. Cuando el aspirante pretenda examen de Escribano, deberá exhibir la merced de su oficio que le hubiere hecho el Congreso.

Art. 42. Dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la inscripción, presentará el solicitante á la Secretaría la disertación de que habla el artículo anterior. Si ésta fuere unánimemente aprobada por la Junta Directiva, se fijarán por la Dirección las fechas en que deban hacerse los exámenes. En caso de que la disertación no fuere aprobada, quedará sujeto el postulante á presentar otra ú otras, con intervalos de seis meses á lo menos, hasta que alguna fuere aceptada como

buena, no pudiendo verificarse el examen sin ese requisito.

Art. 43. Los expresados exámenes profesionales tendrán lugar en dos actos, serán públicos y se harán por un Jurado compuesto del Director de la Escuela, que será el Presidente, de tres Profesores de la misma nombrados por el Director, y del Secretario que funcionará con igual carácter en el Jurado. A faltas del Director y Secretario fungirán los sustitutos respectivos.

Art. 44. Cuarenta y ocho horas antes de la fijada para el primer acto del examen, dará la Dirección al aspirante el caso que deba resolver por escrito, con cuya lectura deberá dar principio el examen. Concluida la lectura del caso propuesto, seguirá el examen teórico sobre las materias correspondientes, distribuyéndose el tiempo entre los sinodales, de manera que dure el acto dos horas por lo menos.

Art. 45. El segundo acto se verificará de la misma manera que el primero, con sólo la diferencia de que tanto el caso que se proponga, como las cuestiones de la réplica, han de ser precisamente sobre práctica. Si se trata de un aspirante al título de Escribano, se le designarán para este último acto, puntos, á fin de que formule una escritura, la que llevará redactada en el término de veinticuatro horas.

Art. 46. Si alguno de los sinodales del primer acto del examen no pudiere concurrir, por justa causa al último, será sustituido con otro que nombre la Dirección, á quien se dará informe de los conocimientos que hubiere mostrado el sustentante en el primer acto.

Art. 47. Las votaciones se verificarán al terminar el último acto, precisamente en escrutinio secreto, y previa la deliberación del Jurado. El resultado de los exámenes se hará saber al interesado, al día siguiente á más tardar, por medio de oficio que le dirigirá la Secretaría.

Art. 48. Para obtener el título de Abogado ó de Escribano se requiere ser aprobado por unanimidad en los exámenes profesionales.

Art. 49. Cuando el Gobierno disponga que las personas que no han hecho sus estudios en la Escuela de Jurisprudencia del Estado, sufran el examen correspondiente en las materias ó cursos profesionales de que no presenten el justificante respectivo, pagarán, por cada acto de ese examen, los derechos que señala este Reglamento para los exámenes extraordinarios ó de duración indefinida, además de lo que deban satisfacer por el tiempo que se les dispense. Si á las mismas personas les faltare, en los certificados que presenten, parte, ó toda la práctica prevenida en este Reglamento, sustentarán un examen sobre ella, en igual número de actos que los años que les faltaren, pagando los derechos correspondientes por cada uno de aquellos.

Art. 50. Los supernumerarios que hayan hecho sus estudios en la Escuela del Estado, y pagado las pensiones correspondientes, al solicitar examen profesional, sufrirán los exámenes de Reglamento, y se sujetarán á lo prevenido en el artículo anterior, eximiéndoseles solamente de las cuotas que hubieren satisfecho á la expresada Escuela.

Art. 51. Los que tengan ya título de abogado, podrán optar el de Escribano público, presentándose por escrito á la Dirección de la Escuela, y exhi-

biendo la merced que hubieren obtenido para dicho oficio. Una vez inscritos para el examen profesional, se procederá á éste de conformidad con lo prevenido en este Reglamento.

Art. 52. Las personas que, habiendo obtenido en otra ú otras Escuelas el título de Abogado ó de Escribano, deseen tenerlo también de la Escuela del Estado, podrán presentarse á ella exhibiendo su título, con lo cual tendrán derecho á que se les inscriba para el examen profesional correspondiente.

CAPITULO VIII.

De las faltas.

Art. 53. Las faltas de moralidad ó disciplina de los alumnos, si son leves, se castigarán con amonestaciones privadas; y si son graves, con amonestaciones delante del personal de la Escuela, ó con la expulsión, según el caso, todo conforme á los artículos 4º, 5º y 8º de este Reglamento.

Art. 54. A los Profesores, por cada falta de asistencia á sus cátedras, se les descontará un día de su sueldo; por no concurrir á las juntas de catedráticos ó cualquier otro acto para el que fueren citados por el Director, dos días; y á los exámenes ó lecturas de calificaciones, tres días. Serán eximidos de ese descuento si la falta fuere causada por enfermedad.

Art. 55. El Catedrático que por falta de alumnos no diere el curso que le corresponda, no percibirá sueldo, pero conservará el derecho á su cátedra quedando con las obligaciones que tienen los demás profesores.

Art. 56. Como sigue:
Para un Director,
Para cinco Profesores,
100 cs. anuales
Para gratificación de Tesorero, á razón de
anuales cada uno... ..
Para el Conserje, en un año.....

Suma.....

Art. 57. Cuando no hubiere los fondos suficientes para cubrir íntegro el presupuesto el Tesorero de observar un riguroso control entre los empleados, exceptuándose al Conserje, que será pagado íntegramente.....

TRANSITORIO.

Lo dispuesto en este Reglamento que se oponga á lo prevenido en la fracción VIII del artículo 98 de la Constitución del Estado, no regirá mientras esté vigente la expresada fracción.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Monterrey, á 22 de Enero de 1892.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

